



MIGUEL ÁNGEL ALBA DÍAZ
POR GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO

POR EL QUE SE INSTITUYE
LA COMISIÓN DIOCESANA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

Teniendo en cuenta que es deber fundamental de la Iglesia el comunicar la gracia de Cristo a todos los pueblos, llamándolos a contemplar la luz del Redentor, para que el ser humano descubra la inexorable actuación de Dios en el misterio de la vida humana.

Atendiendo además, los dolorosos sucesos de abusos perpetrados por miembros de nuestra Iglesia en contra de menores, acciones delictivas que manifiestan la profunda herida que el pecado vierte sobre la comunidad eclesial, en primer lugar los niños, adolescentes, jóvenes, que urgen de la Iglesia una actitud de justicia en su actividad apostólica; en segundo lugar las personas vulnerables, que necesitan una límpida cercanía de la comunidad de la Iglesia para recibir el consuelo que viene del Señor; en tercer lugar, la comunidad eclesial, que ha sido sacudida por el estruendo de hechos tan tormentosos, laicos, religiosos, sacerdotes, que desean una adecuada dinámica penitencial de la Iglesia para responder de manera justa al llamado que se ha recibido de quien da la vida por las ovejas.

Siguiendo la instrucción universal del Papa Francisco para todas las Iglesias particulares, en su M.P. *Vos estis lux mundi*, del 7 de mayo de 2019, en el que nos insta a constituir en cada diócesis sistemas estables para la protección de los menores y personas vulnerables (Cf. VELM, art. 2 § 1).

Por las presentes letras, y en uso de mi autoridad ordinaria:

INSTITUYO

LA COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Que será conformada de la siguiente manera para un periodo de seis años:

Coordinador

Pbro. Francisco RODRÍGUEZ ORDAZ

Secretaria

Sra. Ana Beatriz SÁNCHEZ PÉREZ

Prevención y atención Pastoral - Espiritual

Pbro. Lic. Tomás VEGA GERALDO

Pbro. Lic. Jaime SÁNCHEZ GÓMEZ

Pbro. Israel CARRERA PRADO

Pbro. Jorge Isabel RAMÍREZ LÓPEZ

Atención Psicológica - Terapéutica

Lic. Gabriela GONZÁLEZ GALLO

Atención jurídica

Lic. Marco Antonio REYES GAMA

Atención canónica

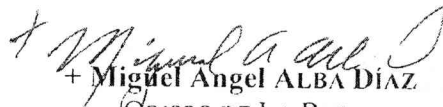
Pbro. Lic. Víctor Josué RÍOS COTA

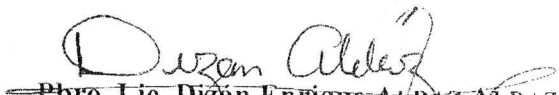
Atención a los Medios de Comunicación

Pbro. Lic. Juan GÓMEZ ESQUEDA

Invoco a Santa María, Madre de misericordia, que nos acompañe en esta urgente tarea de purificar nuestro entorno vital y nos alcance abundantes gracias de parte de Dios, para cumplir con generosidad y un corazón limpio esta delicada labor en nuestra comunidad eclesial.

Dado en la Sede Episcopal de La Paz, Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo del año del Señor 2020.


+ Miguel Angel ALBA DÍAZ
OBISPO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR


Pbro. Lic. Dizan Enrique ALDAZ ALDAZ
CANCELLER - SECRETARIO

DIÓCESIS DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN DIOCESANA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES
Y ADULTOS VULNERABLES

«ESTATUTO»¹

Art. 1. Naturaleza y competencia

§ 1. La Comisión diocesana para la protección de los menores es una institución autónoma vinculada con la Diócesis de La Paz, con personalidad jurídica pública (Cf. c. 116). La Comisión tiene función consultiva al servicio del Obispo Diocesano.

§ 2. La protección de los menores es de importancia prioritaria. El propósito de la Comisión es proponer al Obispo iniciativas, según las modalidades y determinaciones indicadas por

¹ La presente articulación es una *adaptación* a la realidad de esta Iglesia Particular sobre el «statute» de la Pontificia Comisión para la Protección de Menores, del 21 de abril del 2015.

~~estos Estatutos, para promover la responsabilidad de las instituciones diocesanas en la protección de todos los menores y los adultos vulnerables.~~

§ 3. Las propuestas presentadas por la Comisión al Obispo tendrán que ser aprobadas previamente por la mayoría de los dos tercios de los miembros.

§ 4. La Comisión tiene sede legal en el obispado de La Paz, Baja California Sur.

Art. 2. Composición y miembros

§ 1. La Comisión está compuesta por un máximo de doce miembros nombrados por el Obispo Diocesano para un período de seis años, salvo caso de nueva confirmación.

§ 2. Los miembros son elegidos entre personas de buena y probada reputación, además de reconocida competencia en los diversos ámbitos que interesan la actividad confiada a la Comisión.

§ 3. El presidente y el secretario son nombrados por el Obispo Diocesano entre los miembros de la Comisión, para un período de tres años y pueden ser nuevamente confirmados.

Art. 3. La asamblea plenaria

§ 1. La Comisión se convoca en asamblea plenaria tres veces al año. Con la petición de dos tercios de los miembros y el consenso del presidente, se puede convocar una asamblea plenaria extraordinaria. Para que la asamblea plenaria pueda considerarse válidamente constituida, se requiere la presencia de al menos dos tercios de sus miembros.

§ 2. Durante la asamblea plenaria, los miembros actúan colegialmente bajo la dirección del presidente.

§ 3. La asamblea plenaria elige, por mayoría absoluta de votantes, dos miembros que, junto con el presidente y el secretario, forman parte del comité organizador de la sucesiva asamblea plenaria. Su cargo termina con el cierre de las actas de la asamblea.

§ 4. Corresponde al comité organizador guiar el desarrollo de la asamblea plenaria, y en particular:

a) determinar el orden del día;

b) asegurar que la documentación que necesitan los miembros se transmita al menos dos semanas antes de la reunión prevista;

c) asegurar la redacción del acta de las reuniones y su conservación en los archivos de la Comisión.

Art. 4. El personal

§ 1. Corresponde al presidente, en el ámbito de sus competencias, asegurar el correcto funcionamiento de la Comisión y dirigir las reuniones de la misma.

§ 2. Es tarea del secretario ayudar al presidente en el desarrollo de sus funciones, actuar en nombre de la Comisión en los asuntos ordinarios y dirigir la oficina de la Comisión. También le corresponde al secretario promover la colaboración de la Comisión con los organismos para la protección de menores de otras Diócesis, Institutos de Vida Consagrada y/o Sociedades de Vida Apostólica cuando así se requiera.

Art. 5. Grupos de trabajo

§ 1. Las iniciativas, referidas en el art. 1, § 2, son elaboradas por grupos de trabajo, que las someten a la aprobación de la Comisión. Cada grupo de trabajo se constituye para examinar en profundidad materias específicas y en virtud de estas presentar las propuestas a la asamblea plenaria.

§ 2. Las propuestas elaboradas por los grupos de trabajos, a los que se refiere el § 1, se ponen a disposición de los miembros para sus observaciones. La tarea de cada uno de los grupos cesa, sujeta a la necesidad de posteriores reflexiones, con la presentación de las propuestas a la asamblea plenaria.

§ 3. Para la constitución de un grupo de trabajo: el presidente, después de escuchar la opinión de los miembros de la Comisión, designará a uno de ellos como moderador del grupo en cuestión.

§ 4. El moderador de cada grupo de trabajo presenta a la Comisión una lista de al menos tres nombres para la designación de los colaboradores del mismo grupo. Estos colaboradores son elegidos entre personas de buena y probada reputación y con una reconocida experiencia en la materia de estudio de dicho grupo de trabajo.

§ 5. Los colaboradores, a los que se refiere el § 4, que no son miembros de la Comisión, llevan a cabo la tarea a ellos encomendada sin llegar a ser miembros de la Comisión o adquirir cualquier derecho o función dentro de la misma.

Art. 6 Normas generales

§ 1. La Comisión diocesana, además de la oficina y los grupos de trabajos, debe contar con los recursos humanos y materiales adecuados, en relación con las funciones asignadas institucionalmente.

§ 2. La Comisión opera de acuerdo a las normas del presente Estatuto y las disposiciones canónicas universales.

§ 3. Los miembros de la Comisión, el personal y los colaboradores de los grupos de trabajo deben observar el secreto de oficio respecto a las noticias o informaciones de las que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus tareas y funciones.

§ 4. Los archivos de la Comisión se conservan en la sede del Obispado de La Paz.

§ 5. Las normas del presente Estatuto deberán ser observadas *ad experimentum* durante un período de tres años, al término del cual la Comisión presentará al Obispo Diocesano posibles cambios para la aprobación del Estatuto definitivo.

La Paz, Baja California Sur, a 17 de marzo del 2020.



Pbro. Francisco RODRÍGUEZ ORDAZ
Vicario General